



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N°

009

Lima, 05 FEB. 2019

Visto, el Documento Simple N° 27995-2019 de fecha 28 de enero de 2019 presentado por el señor Miguel Enrique Prialé Ugás en su calidad de ex Gerente Municipal Metropolitano, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Expediente N° 506015504-2018-3-0 que se sigue ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Equipo Especial, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, a través del Memorando N°0216-2019-MML-GA-SP de fecha 31 de enero de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 0101-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 31 de enero de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente Municipal Metropolitano, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, se advierte de la solicitud presentada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Disposición N° 02 de fecha 13 de julio de 2019 –ACUMULACION DE INVESTIGACIONES;

Que, en cuanto a la procedencia, de la lectura de la copia de la Disposición N°02, se tiene que el tercer párrafo del numeral 7 señala lo siguiente: *“Conforme se desprende de la denuncia de parte constituiría indicios de delito de lavado de activos que la concesionaria no hubiera registrado el monto de utilidad ascendente a US\$ 238’663,500 dólares americanos en su declaración anual a la SUNAT. Y los funcionarios municipales que defienden al concesionario en los medios de prensa, devendrían en cómplices de este delito”;*

Que, asimismo, el sexto párrafo del citado numeral 7 señala: *“La parte denunciante señala asimismo que conforme a la Resolución de Gerencia N° 007-2011-MML/GPIP de fecha 14 de diciembre del 2011, el presupuesto del estudio definitivo de ingeniería de la Vía Parque Rímac (que tiene una longitud de 9 kilómetros y contiene un viaducto bajo el Río Rímac de 1,630 metros de largo), asciende a la suma de US\$446’598,464.74 con un costo de construcción por kilómetro de US\$49’622,051.64 dólares americanos, existiendo un sobreprecio de US\$398’000,000 dólares americanos, por cuanto conforme a OSITRAN (Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público) el mayor costo por construcción de carreteras – que incluye puentes y túneles en la ruta concesionada – asciende a US\$2’000,000.00 dólares americanos, por lo que existiría indicios de Lavado de Activos. Agrega la parte denunciante que la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Empresa Línea Amarilla SAC difundieron un monto de inversión ascendente a la suma de US\$703’000,000.00 dólares americanos, suma mucho*





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

*mayor al costo promedio de las carreteras concesionadas construidas en todo el Perú, existiendo un sobreprecio de US\$ 649'000,000.00";*

Que, de esta manera, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y anexos se verifica que los hechos imputados al solicitante por los cuales ha sido comprendido en la Carpeta Fiscal N° 506015504-2018-3-0 seguido ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, no corresponden a omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones y contradicen lo establecido en el numeral 5.1.1 de la Directiva sobre el ejercicio regular de las funciones, por tal motivo, debe aplicarse lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 46-2019-MML-GAJ de fecha 01 de febrero de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506015504-2018-3-0;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar improcedente** la solicitud de defensa legal formulada por el señor Miguel Enrique Prialé Ugás, en su condición de ex Gerente Municipal Metropolitano, mediante Documento Simple N°27995-2019 de fecha 28 de enero de 2019 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al señor Miguel Enrique Prialé Ugás para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.-** Remitir el Documento Simple N° 27995-2019 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición del solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia Municipal Metropolitana

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente